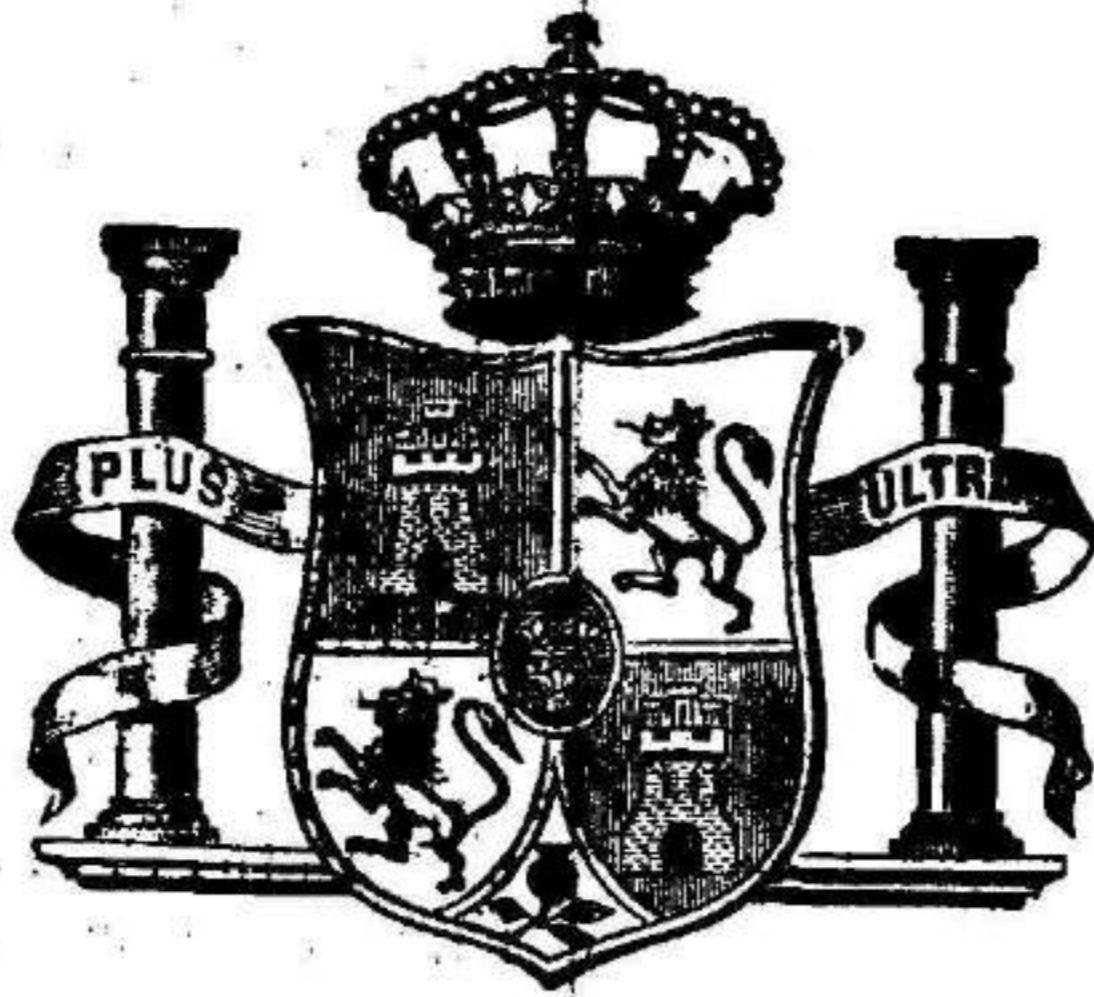


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 308.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Emilio de Ignésón Paz, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de San Mamés de Campos con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de San Mamés á Osorno: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Conside-

rando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada ley y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 27 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
P. O.,

Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aramayona (Alava) contra la providencia del Gobernador civil de dicha provincia fecha 27 de Febrero último, por la que se declaró la necesidad de ocupación de terrenos término de Aramayona para ejecución de las obras para aprovechamiento de aguas de los manantiales de Urgozo, concedido á la Sociedad Canales y Compañía:

Resultando que el recurso de referencia se funda en que á juicio del Ayuntamiento de Aramayona no se ha ultimado con resolución firme el

primer período del expediente, ó sea la declaración de la utilidad pública de la obra, toda vez que no se ha tenido en cuenta la reclamación de aquel Ayuntamiento en que se opuso á ella.

Considerando que la reclamación aludida fué un recurso de alzada ante este Ministerio, que dió lugar á la Real orden del mismo de 12 de Julio de 1911, por la que fué desestimado por improcedente, si bien previniendo á los recurrentes que podían entablar en el plazo de tres meses el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, lo que no habían efectuado en 15 de Octubre de 1911, fecha de su escrito al Gobernador civil de Alava, en el que solo decían pensaban entablarlo.

Considerando que la providencia apelada se basa en lo informado por la Comisión Provincial y por la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, y que en el expediente se han cumplido todos los requisitos legales:

Vistos los artículos 14, 15, 17 y 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 25 del Reglamento para su aplicación, la Real orden de 27 de Diciembre de 1879 y el 100 de la ley reformada de 22 de Junio de 1894.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime por improcedente el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aramayona y se confirme en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de la provincia de Alava fecha 27 de Febrero de este año.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—

ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Amusco, D. Amós Pastor García, y Suplente, D. Silverio Heredia Aparicio, para la próxima renovación.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1913.

Palencia 28 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
P. O.,

Estéban de Vargas.

Locales designados por las Juntas que se expresan a continuación.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Abarca.....	Escuela.
Abastás.....	Escuela.
Abia de las Torres.....	Escuela de niños.
Aguilar de Campoó.....	Escuela de niños.
Álar del Rey.....	Escuela.
Alba de Cerrato.....	Escuela de niños.
Alba de los Cardaños.....	Escuela.
Amayuelas de Abajo.....	Escuela de niños.
Amayuelas de Arriba.....	Escuela de niños.
Ampudia.....	Escuela de niños.
Amusco.....	Escuela de niños.
Antigüedad.....	Escuela de niños.
Añoza.....	Escuela de niños.
Arbejal.....	Escuela de niños.
Arconada.....	Escuela de niños.
Arenillas de San Pelayo.....	Escuela.
Astudillo.....	Distrito de la Casa Consistorial.—Colegio de niñas, calle del Hospital, núm. 15. Distrito de la Casa Escuela.—Escuela de niños, calle de D. Pedro Monedero, núm. 12.
Autilla del Pino.....	Escuela de niños.
Autillo de Campos.....	Escuela de niños.
Ayucla.....	Escuela mixta.
Bahillo.....	Escuela de niños.
Baltanás.....	Distrito del Consistorio.—Planta alta de la casa de la Escuela de niños. Distrito de la Escuela.—Planta baja de dicha Escuela de niños.
Baños de Cerrato.....	Escuela de niños.
Baguerin de Campos.....	Escuela mixta.
Bárcena de Campos.....	Escuela.
Barrio de San Pedro.....	Escuela mixta.
Barruelo de Santullán.....	Distrito de la Casa Consistorial.—Escuela de niñas del personal de minas, plaza de la Constitución. Distrito de Porquera de Santullán.—Piso bajo de la casa denominada del Valle (Escuela municipal.)
Báscones de Ojeda.....	Escuela mixta. Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños del primer distrito.
Becerril de Campos.....	Distrito del Pósito.—Escuela de niñas del primer distrito.
Becerril del Carpio.....	Escuela mixta.
Belmonte de Campos.....	Escuela.
Berzosilla.....	Escuela.
Boada de Campos.....	Escuela de niños.
Boadilla del Camino.....	Escuela de niños.
Boadilla de Rioseco.....	Escuela de niñas.
Brañosera.....	Escuela de niños.
Buenavista y su Barrio.....	Escuela de niñas.
Bustillo de la Vega.....	Escuela mixta.
Bustillo del Páramo.....	Escuela.
Cabañas (Las).....	Escuela mixta.
Calahorra de Boedo.....	Escuela de niños.
Calzada de los Molinos.....	Escuela de niños.
Calzadilla de la Cueva.....	Escuela mixta.
Camporredondo.....	Escuela mixta.
Capillas.....	Escuela de niñas.
Cardenosa.....	Escuela de niños.
Carrion de los Condes.....	Distrito del Consistorio.—Escuela que fué de párvulos, plaza del Conde de San Rafael. Distrito del Norte.—Casa de Melquiades Garrido, calle de D. José Guigalmo.
Castil de Vela.....	Escuela de niños.
Castrejón.....	Escuela de niños.
Castrillo de Don Juan.....	Escuela de niños.
Castrillo de Onieló.....	Escuela de niños.
Castrillo de Villavega.....	Escuela de niños.
Castromocho.....	Escuela de niños.
Celada de Robledo.....	Escuela mixta.
Cenera.....	Escuela.
Cervatos de la Cueva.....	Escuela de niños.
Cervera de Río-Pisuerga.....	Escuela de niños.
Cevico de la Torre.....	Distrito de la Escuela.—Escuela de niños. Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de párvulos.
Cevico Navero.....	Escuela de niños.
Cisneros.....	Escuela de niños.
Cobos de Cerrato.....	Escuela.
Collazos de Boedo.....	Escuela de niños.
Congosto.....	Escuela.
Cordovilla la Real.....	Escuela de niñas.
Cozuelos.....	Escuela mixta.
Cubillas de Cerrato.....	Escuela de niños.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Dehesa de Montejo.....	Escuela mixta.
Dehesa de Romanos.....	Planta baja de la Casa Consistorial. Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niñas del primer distrito, Plaza de la Iglesia, 5. Distrito de San Agustín.—Escuela de niños del segundo distrito, Plaza de S. Agustín, 6.
Dueñas.....	Escuela de niños.
Espinosa de Cerrato.....	Escuela de niños.
Espinosa de Villagonzalo.....	Escuela de niños.
Frechilla.....	Escuela de niños.
Fresno del Río.....	Escuela.
Frómista.....	Escuela de niños.
Fuente-andrino.....	Escuela de niños.
Fuentes de Nava.....	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niñas. Distrito de la Escuela.—Escuela de niños.
Fuentes de Valdepero.....	Escuela de niños.
Gozón.....	Escuela mixta.
Grijota.....	Escuela de niños.
Guardo.....	Escuela de niños.
Guaza.....	Escuela de niños.
Hérmedes.....	Escuela de niños.
Herrera de Río-Pisuerga.....	Escuela de niños.
Herrera de Valdecañas.....	Escuela de niñas.
Herreruela.....	Escuela mixta.
Hontoria de Cerrato.....	Escuela mixta.
Hornillos de Cerrato.....	Escuela de niñas.
Husillos.....	Escuela de niños.
Itero de la Vega.....	Escuela de niños.
Itero Seco.....	Escuela de niños.
Lantadilla.....	Escuela de niñas.
Lavid de Ojeda.....	Escuela.
Ledigos.....	Escuela mixta.
Ligüézana.....	Escuela de niños.
Lomas.....	Escuela.
Lores.....	Escuela.
Magaz.....	Escuela de niños.
Manquillos.....	Escuela.
Mantinos.....	Escuela de niños.
Marcilla.....	Escuela de niños.
Mazariegos.....	Escuela de niños.
Mazuecos.....	Escuela de niñas.
Melgar de Yuso.....	Escuela de niños.
Membrillar.....	Escuela de Villalafuente.
Meneses.....	Escuela de niños.
Micieces de Ojeda.....	Escuela.
Monzón.....	Escuela de niños.
Moratinos.....	Escuela.
Mudá.....	Escuela.
Nestar.....	Escuela.
Nogal de las Huertas.....	Escuela.
Olea.....	Escuela.
Olmos de Ojeda.....	Escuela.
Olmos de Río-Pisuerga.....	Escuela de niños.
Osornillo.....	Escuela.
Osorno.....	Escuela de niños.
Otero de Guardo.....	Escuela mixta.
Palacios del Alcor.....	Escuela mixta. Distrito del Consistorio.—Sección 1.ª—Academia de Dibujo, Plaza Mayor, 20. Sección 2.ª—Grupo escolar de la calle de la Plata, Avenida del General Amor, núm. 21. Distrito de las Escuelas.—Sección 1.ª—Escuela pública de niños párvulos, calle de los Doctrinos, sin número. Sección 2.ª—Planta baja de la casa núm. 242 de la calle Mayor pral., propiedad de D. David Rodríguez. Distrito del Hospital.—Sección 1.ª—Planta baja de la casa núm. 5 de la calle de Barrio Mier, propiedad de D. José Guzmán Herrero. Sección 2.ª—Salón de Actos del Monte de Piedad, calle de Ramírez, núm. 6. Distrito del Mercado Viejo.—Sección 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina, plazuela de Santa Marina, núm. 10. Sección 2.ª—Escuela pública del 4.º distrito, Paseo de la Orilla del Río, núm. 7.
Palencia.....	Escuela de niños.
Palenzuela.....	Escuela.
Páramo de Boedo.....	Escuela.
Paredes de Nava.....	Distrito de Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Planta alta del Juzgado municipal. Sección 2.ª—Escuela de niños del 2.º distrito, Distrito de Santa María y San Juan.—Escuela de niños del primer distrito.
Payo.....	Escuela.
Pedraza de Campos.....	Escuela de niños.
Pedrosa de la Vega.....	Escuela mixta.
Perales.....	Escuela de niños.
Perazancas.....	Escuela mixta.
Pino del Río.....	Escuela de niños.

**JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.**

LOCALES.

Piña de Campos.....	Escuela de niños.
Población de Arroyo.....	Escuela.
Población de Campos.....	Escuela de niñas.
Población de Cerrato.....	Escuela.
Polentinos.....	Escuela.
Pomar.....	Escuela de niños.
Poza de la Vega.....	Escuela de niños.
Pozo de Urama.....	Escuela mixta.
Pozuelos del Rey.....	Escuela.
Prádanos de Ojeda.....	Escuela de niños.
Puebla (La).....	Escuela de niños.
Quintana del Puente.....	Escuela de niños.
Quintanaluengos.....	Escuela.
Quintanilla de Onsoña.....	Escuela.
Rebanal de las Llantas.....	Escuela de niños.
Redondo.....	Escuela de niños de San Juan.
Reinoso.....	Escuela mixta.
Renedo de Valdavia.....	Escuela mixta.
Renedo de la Vega.....	Escuela mixta.
Requera de Campos.....	Escuela mixta.
Resoba.....	Escuela mixta.
Respenda de la Peña.....	Distrito de Respenda.—Escuela pública. Distrito de Las Heras.—El Santo Cristo del Valle.
Revenge.....	Escuela de niños.
Revilla de Campos.....	Escuela.
Revilla de Collazos.....	Escuela mixta.
Rivas.....	Escuela de niños.
Riveros de la Cueva.....	Escuela.
Robladillo.....	Escuela.
Saldaña.....	Escuela de niños.
Salinas de Pisuegra.....	Casa núm. 61, calle del Medio.
San Cebrián de Campos.....	Escuela de niños.
San Cebrián de Mudá.....	Casa núm. 19 de la calle Real (planta baja).
San Cristóbal de Boedo.....	Escuela mixta.
San Llorente de la Vega.....	Escuela.
San Mamés de Campos.....	Escuela.
San Martín de los Herreros.....	Escuela de niños (Ruesga.)
San Román de la Cuba.....	Escuela.
San Salvador de Cantamuga.....	Escuela de niños.
Santa Cecilia del Alcor.....	Escuela mixta.
Santa Cruz de Boedo.....	Escuela.
Santervás de la Vega.....	Escuela mixta.
Santibáñez de Ecla.....	Escuela mixta.
Santibáñez de Resoba.....	Escuela de niños.
Santillana de Campos.....	Escuela de niños.
Santoyo.....	Escuela de niños.
Serna (La).....	Escuela mixta.
Sotobañado.....	Escuela de niños.
Soto de Cerrato.....	Escuela.
Tabanera de Cerrato.....	Juzgado.
Tabanera de Valdavia.....	Escuela mixta.
Támara.....	Escuela de niños.
Tariego.....	Escuela de niños.
Terradillos.....	Escuela mixta.
Torquemada.....	Distrito de la Plaza.—Escuela de niños del primer Distrito. Distrito de las Afueras.—Escuela de niñas.
Torre de los Molinos.....	Escuela.
Torremormojón.....	Escuela de niñas.
Triollo.....	Escuela.
Valbuena de Pisuegra.....	Escuela.
Valdecañas.....	Escuela de niños.
Valdegama.....	Escuela mixta.
Valdeolillos.....	Escuela mixta.
Valderrábano.....	Escuela mixta.
Valdespina.....	Escuela de niños.
Valoria de Aguilar.....	Escuela.
Valoria del Alcor.....	Escuela mixta.
Valle de Cerrato.....	Escuela de niñas.
Valle de Santullán.....	Escuela.
Vaños.....	Escuela de niños.
Vega de Bur.....	Escuela.
Vega de Doña Olimpa.....	Escuela.
Velilla de Guardo.....	Escuela de niños.
Ventosa de Río-Pisuegra.....	Escuela de niños.
Vergaño.....	Escuela mixta.
Vertabillo.....	Escuela de niñas.
Villabasta.....	Escuela.
Villabermudo.....	Escuela mixta.
Villacidaler.....	Escuela de niños.
Villaconancio.....	Escuela de niños.
Villada.....	Distrito del Consistorio.—Casa núm. 21 de la calle del Arroyo del Ingrato. Distrito de las Escuelas.—Escuela de párvulos.
Villadiezma.....	Escuela de niños.
Villaelles.....	Escuela.
Villafrauel.....	Escuela de niños.

**JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.**

LOCALES.

Villahán de Palenzuela.....	Escuela de niños.
Villaherreros.....	Escuela de niños.
Villajimena.....	Escuela.
Villalaco.....	Escuela de niños.
Villalba de Guardo.....	Escuela.
Villalcázar de Sirga.....	Escuela de niños.
Villalcón.....	Escuela mixta.
Villalobón.....	Escuela de niños.
Villaluenga y Gaviños.....	Escuela.
Villalumbroso.....	Escuela mixta.
Villamartín de Campos.....	Escuela de niños.
Villamediana.....	Escuela de niños.
Villanar.....	Escuela.
Villamorco.....	Escuela mixta.
Villamoronta.....	Escuela.
Villamuera de la Cueva.....	Escuela.
Villamuriel de Cerrato.....	Escuela de niños.
Villanueva de Abajo.....	Escuela de niños.
Villanueva de Henares.....	Escuela.
Villanueva del Rebollar.....	Escuela de niños.
Villanueva.....	Escuela.
Villaprovedo.....	Escuela de niños.
Villarmentero.....	Escuela mixta.
Villarrabé.....	Escuela mixta.
Villarramiel.....	Distrito de San Miguel.—Escuela de niñas. Distrito de Santa María.—Escuela de niños.
Villasabariégo.....	Escuela de niños.
Villasarracino.....	Escuela de niños.
Villasila y Villamelendro.....	Escuela mixta.
Villatoquite.....	Escuela.
Villaturde.....	Escuela.
Villaumbrales.....	Escuela de niños.
Villaviudas.....	Escuela de niñas.
Villelga.....	Escuela.
Villierias.....	Escuela de niños.
Villodre.....	Escuela.
Villodrigo.....	Escuela mixta.
Villoldo.....	Escuela de niños.
Villota del Duque.....	Escuela.
Villota del Páramo.....	Escuela de niños.
Villovieco.....	Escuela mixta.

**INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Clases pasivas.

En virtud de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1832, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda dentro del mes de Enero próximo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Observaciones.

- 1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.
- 2.ª Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:
 - 1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.
 - 2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que proceden de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos Político-Militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1887.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría

administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

3.ª Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 29 de la ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal firmada por el interesado.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

5.ª Si alguno de los individuos residentes en la Capital, por estar enfermo, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á la Intervención, acompañando certificación facultativa, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un Oficial de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos de la provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 4.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, así como también reseñará la cédula personal, consignando los años del pensionista.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 5.ª

7.ª Al terminar el mes de Enero, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiendo por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada por duplicado de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

8.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar revista personalmente cualquier día del mes de Enero ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en Capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Febrero siguiente en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos determinados en la observación 4.ª

Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo y cédula personal.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

10.ª Las Superiores de Monasterios de Religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha ofi-

cina comisionará un empleado de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

11.ª A los que no se presenten á la revista se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

12.ª Las fés de vida han de llevar la fecha del 25 del corriente mes en adelante.

Advertencia.—La fé de vida expedida por el Juez, será reintegrada con los timbres móviles ó pólizas correspondientes al haber de cada perceptor, é igualmente lo será en la misma forma la certificación del Alcalde en que éste hace constar el acto de presentación á la revista, aun cuando ambas certificaciones figuren en un solo impreso.

Palencia 26 de Diciembre de 1912.
—El Interventor de Hacienda, José M.ª Fernández Ladreda.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Enero á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las referidas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Diciembre de 1912.
—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Ayuntamientos.

de Guardo.

Don Ventura Huertes Campillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de mil pesetas anuales por la asistencia de cincuenta familias pobres de este Municipio y demás servicios sanitarios, cuya vacante se proveerá por concurso, con sujeción á las condiciones señaladas por la Junta municipal en sesión del día 24 del actual, en favor del aspirante que, siendo Doctor ó Licenciado en Medicina

y Cirugía, reúna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias se apreciarán por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y el agraciado quedará en completa libertad de celebrar contratos con los demás vecinos de este Municipio para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, así como con los de los pueblos de Velilla de Guardo, Mantinos, Villalba de Guardo, Fresno del Río, Muñeca, Intorcisa y Villanueva de Arriba, á cuyos pueblos presta asistencia en la actualidad el Facultativo de esta villa.

Guardo 26 de Diciembre de 1912.
—Ventura Huertes.

Torre de los Molinos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término el reparto vecinal de consumos para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado éste no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 24 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término con el haber anual de 382 pesetas, pagadas de este presupuesto por trimestres vencidos, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de cinco días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 23 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Román Parra.